



Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartado A, fracción II; y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 6, 7, 22, 27 y 28, fracciones I, IV, V, XIII, XVI y XXI; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 12 y 30 de su Reglamento Interior, expido el presente acuerdo atendiendo los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Estado mexicano reconoce en el primer párrafo del artículo 1º constitucional que todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Ello convierte a nuestro país en el plano normativo en un gestor activo en la defensa y promoción de los derechos humanos. Asimismo, México, comprometido con la solidaridad internacional, fortalece lazos en pro del respeto de la cultura de los derechos humanos, lo cual se concreta en gran parte al signar diversos tratados internacionales en la materia, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la correspondiente ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. En el ámbito nacional, derivado de los compromisos adquiridos internacionalmente sobre la garantía y protección del derecho a la igualdad, nuestro país se concentró en armonizar dicho reconocimiento con lo ya estipulado en nuestra Carta Magna en el artículo 1°, párrafo V, en el que señala la prohibición de todo tipo de discriminación; ya sea por razón de origen étnico, de nacionalidad, de género, de edad, de preferencias sexuales, entre otras circunstancias que atenten contra la dignidad humana. En razón de ello, se promulga la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual prevé como objetivo principal “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.
3. El Estado mexicano se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es un tratado internacional de carácter vinculante adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los



derechos humanos de las mujeres. Define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esta forma, reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas.

La CEDAW se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género. Se trata de uno de los textos normativos por excelencia en la promoción de las políticas públicas de igualdad de género, por lo que representa un mapa de ruta para el Estado mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia, que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Al ratificar la CEDAW, los Estados parte de la Convención se obligan jurídicamente a adoptar una serie de medidas dirigidas a lograr, entre otros objetivos: el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (art. 3); la igualdad de facto entre hombres y mujeres (art. 4); la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (art. 5); la supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres (art. 6); la



eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (art. 7); la igualdad de derechos en el ámbito de la educación (art. 10); en el empleo (art. 11); en la atención médica (art. 12); en todos los asuntos que se involucran con el matrimonio y las relaciones familiares (art. 16); y en la promoción de la mujer en el mundo rural (art. 14), entre otros.

4. A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1994), conocida como Belem do Pará, es el primer instrumento legal internacional que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos. Todos los países de América Latina y el Caribe, incluido México, la han ratificado, con lo que se han comprometido jurídicamente a adoptar la diversidad de políticas y programas indicados en la Convención Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La Convención contempla la posibilidad de que una persona, grupo de personas u organización no gubernamental presente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denuncias por violaciones de derechos en ella enunciados.
5. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995, produjo una transformación fundamental al centrar la necesidad de trasladar la atención de las mujeres a la categoría de género. El resultado de la conferencia se plasmó en la Declaración de Beijing, que articula por primera vez la agenda de desarrollo con la de los derechos humanos de las mujeres y se definen dos estrategias claras para lograr los objetivos: la transversalidad de género y el



empoderamiento de las mujeres, estableciendo una Plataforma de Acción que fue suscrita por 189 países, incluido México, y que hoy representa el instrumento más poderoso en el ámbito global para guiar y orientar a los Estados parte para adoptar medidas legislativas y de políticas públicas orientadas a atender 12 temas de especial preocupación: A. La mujer y la pobreza; B. Educación y capacitación de la mujer; C. La mujer y la salud; D. La violencia contra la mujer; E. La mujer y los conflictos armados; F. La mujer y la economía; G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; I. Los derechos humanos de la mujer; J. La mujer y los medios de difusión; K. La mujer y el medio ambiente; y L. La niña.

6. Además, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género, tales como la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Consenso de Brasilia (2010) y el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y



Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suman los nuevos parámetros para el control de la Convencionalidad y la Constitucionalidad establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el principio de máxima protección.

7. A los compromisos internacionales antes referidos se suman dos instrumentos legales que institucionalizan la perspectiva de género como una política de Estado en nuestro país. En primer lugar, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. En segundo lugar, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
8. Por otra parte, en 2012 se llevaron a cabo reformas en materia de igualdad de género a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley de Planeación, y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En concreto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



establece que los recursos que se asignen a los programas presupuestarios y a las inversiones contenidas en el Anexo Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no podrán reducirse, salvo los casos previstos en dicha ley; que la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del presupuesto establecidos en dicho anexo transversal, y que el sistema del desempeño incluirá indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. Por su parte, la reforma al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de marzo de 2012 dispone la obligación de incorporar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad. En materia de planeación y perspectiva de género, destacan las reformas a la Ley de Planeación, que incorpora como principio la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la perspectiva de género.

9. De igual manera, nuestro país ha dispuesto en el citado artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la "obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Con ello armoniza el principio del derecho internacional *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga), mediante



el cual se compromete el Estado mexicano, por conducto de sus servidores públicos, a aceptar todas las disposiciones establecidas en los diversos tratados internacionales y regionales que ha firmado en materia de derechos humanos.

10. Por otra parte, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que “toda persona por el solo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento”.
11. Por su parte en Jalisco, el 27 de mayo de 2008 se publicó en su periódico oficial, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo fin principal es “sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación”, y en 2010 se promulgó la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene como objetivo “hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.”
12. A su vez, el 20 de diciembre de 2017, el Instituto Jalisciense de las Mujeres notificó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante oficio No. 678/Presidencia/2017, que “derivado



de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, celebrada el pasado 18 de diciembre de 2017, se aprobó por unanimidad de votos de las y los asistentes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (...), forme parte del mencionado Consejo con voz y voto”, con lo cual esta Comisión asume con pronta oportunidad las responsabilidades que desde el marco de sus funciones y atribuciones le competen.

13. Asimismo, la CEDHJ, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones V y XI, de la Ley de la CEDHJ; y 11, fracción III, del Reglamento Interior de la CEDHJ, contempla entre sus atribuciones: proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución.
14. El artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco establece como facultad de la misma promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación de los derechos humanos y en la prevención de posibles violaciones, así como la de formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de



los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

15. Con relación a la perspectiva de género, el organismo protector de los derechos humanos en Jalisco ha expresado su interés en generar y promover una cultura de respeto a los derechos humanos, con especial atención en lo referente a la observancia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de los derechos humanos. A fin de que dicha protección se vea reflejada en políticas públicas incluyentes, transversales y con perspectiva de género para el logro de la igualdad sustantiva en el estado de Jalisco, y para la administración que el suscrito encabeza, resulta imperante la creación de un área en la estructura organizacional de la CEDHJ que permita cumplir a cabalidad las obligaciones que en materia de derechos de las mujeres le han sido encomendadas, lo anterior de forma transversal, integral y progresiva, que permitan garantizar la defensa efectiva de sus derechos y libertades fundamentales.

En ese sentido, en uso de mis facultades como presidente de este organismo autónomo, con base en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emito el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Decreto la creación del área denominada **RELATORÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**, que dependerá de la Presidencia y tendrá como eje rector fortalecer el trabajo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realiza en materia de



promoción, defensa, prevención, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

En esta área se coordinará y ejecutará de manera transversal el diseño de políticas públicas que permitan a la CEDHJ generar un modelo para el seguimiento y evaluación respecto de la aplicación de las diversas leyes estatales, convenciones y tratados internacionales en favor de las mujeres, así como de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres.

La Relatoría Especial de Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género alineará y coordinará el programa, las acciones y el Observatorio del Mecanismo Estatal para la Promoción, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres, creado por esta Comisión y en funcionamiento desde 2017.

La Relatoría Especial de Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género ejercerá de manera continua, ininterrumpida, transversal y programada el siguiente mandato:

PRIMERO. Identificar los mandatos, obligaciones y las condiciones que exigen los instrumentos internacionales, la Constitución y las leyes, así como los mecanismos, informes, programas y políticas en la materia, y evaluar el nivel de compromiso, eficiencia y eficacia de las autoridades estatales y municipales en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, de las garantías y protecciones frente a la violencia de género, así como en la política y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. También prescribir de manera periódica, mediante instrumentos de incidencia pública, las acciones debidas y medidas para cumplir con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.



SEGUNDO. La Relatoría Especial asesorará a la Comisión en el trámite de peticiones y casos individuales en los que se aleguen violaciones a los derechos humanos con causas y consecuencias específicas de género, proponiendo la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género y el enfoque de los derechos humanos de las mujeres de forma integral en las propuestas, recomendaciones, informes, pronunciamientos, observaciones y acciones de la Comisión.

TERCERO. La Relatoría Especial será la estrategia institucional para generar, clasificar, reproducir y difundir un sistema abierto de información que refleje las condiciones reales del acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos humanos y la igualdad de género, a través de datos estadísticos, casos, índices, estudios, recomendaciones y observaciones provenientes de fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales.

CUARTO. Esta Relatoría Especial servirá como recurso de toda la Comisión en la definición de temas, mecanismos y criterios de capacitación interna y externa; temas de investigación especializada en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como para suministrar datos e información sobre la evolución de la jurisprudencia y demás material de información.

QUINTO. La Relatoría Especial diseñará, promoverá y propondrá los mecanismos de coordinación entre la Comisión y las dependencias, así como de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Para lo anterior, evaluará y orientará los mecanismos y procesos públicos y privados en este propósito, incluyendo



el sistema estatal y municipales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

SEXTO. La Relatoría Especial será la instancia responsable de diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo su adecuada observancia y ejecución, para ello solicitará su participación en todos los mecanismos y procesos públicos, incluyendo los sistemas estatal y municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, así como para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Jalisco.

SÉPTIMO. La Relatoría Especial contará con un Plan Estratégico 2018-2022, así como con Programas Anuales de Trabajo que tomen como punto de partida el acceso expedito a una protección y garantías judiciales efectivas, primera línea de defensa para la protección de los derechos básicos, y que enfrente el desafío de que las víctimas de la violencia y la discriminación por género con frecuencia no obtienen dicho acceso, quedando desprotegidos sus derechos. El hecho de que la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres estén marcados por la impunidad, alimenta la perpetuación de esta grave violación a sus derechos humanos.

Así lo acordó y rubricó el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Guadalajara, Jalisco, a los ocho días del mes de enero de 2018.

COMISION ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO
PRESIDENCIA